



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 59307
Condenado CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN
C.C # 1026565142

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 212 del VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDEBRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 59307
Condenado CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN
C.C # 1026565142

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDEBRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Número Único: 11001-60-00-015-2010-01547-00

Número Interno: (59307)

CONDENADO: CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN

Cédula de Ciudadanía: 1026565142

**DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACION
TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.**

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 212

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la libertad condicional de **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, conforme documentación allegada de la penitenciaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de agosto de 2010, a la pena principal de 77 meses, 10 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TENTATIVA HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto calendado 04 de Diciembre de 2013, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 24 meses y 19 días.

Este despacho judicial mediante auto calendado 13 de junio de 2017, le revocó el subrogado de la libertad condicional ante el incumplimiento de las obligaciones, quedándole pendiente por purgar 24 meses, 19 días.

Este Juzgado reasumió conocimiento el 07 de diciembre de 2022, informando lo pertinente a la partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, fue puesto a **disposición de este proceso el 03 de noviembre de 2022**, para terminar de cumplir la pena que aún le hace falta. El día de ayer, se le redimió pena por 23.5 días.



El Complejo Carcelario y Penitenciario, allegó la cartilla biográfica, certificados de conducta y concepto favorable para eventual libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, señala:

“Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que “ *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes....”*

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado de la penitenciaria, oficio 1190 fechado el 22 de diciembre de 2022, adjuntando resolución No. 5243 del 21 de diciembre de 2022, proferida por el Consejo de Disciplina del ERON, en la cual conceptuó favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional para **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**.



Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, donde se da cuenta que el comportamiento mostrado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por cuenta de este proceso, ha sido calificado en grado de bueno y ejemplar.

Respecto del cumplimiento de la pena de prisión 77 meses y 10 días de prisión, donde las tres quintas partes equivalen a **46 meses, 12 días**.

Al punto, se evidencia que por razón de esta actuación a **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacias, el 04 de diciembre de 2013, le concedió la libertad condicional, imponiéndole como periodo de prueba, el tiempo que aún le hacía falta para cumplir el total de la pena. Esto es, 24 meses y 19 días. Es decir que al día de hoy, tiene mas que cumplidas las tres quintas partes de la pena que demanda la ley.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, dentro de la foliatura que compone el expediente, no se cuenta con elementos que la demuestren y que den certeza al Despacho de su ubicación.

No hay constancia de condena en perjuicios, por lo que el despacho queda relevado de hacer análisis al respecto.

Frente al desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, contamos con la cartilla biográfica, donde se puede verificar que, por lo menos durante el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, ha mantenido buena conducta. Si bien registra una sanción disciplinaria, esta data del 16 de agosto de 2012.

Sin embargo, el Despacho no puede desconocer, de acuerdo a la información obrante en autos que el Estado a través de apoderador judicial, le otorgó el 4 de diciembre de 2013 la libertad condicional, oportunidad que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** aprovechó para seguir delinquir, de allí que se le revocara el subrogado que le había sido otorgado por el homólogo de Acacias.

No es la primera vez que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** se ve involucrado en este tipo de comportamientos. Cuenta con un número plural de antecedentes, sentencias condenatorias, además de haber incursionado en nuevo delito al encontrarse en periodo de prueba por cuenta de estas diligencias.

Así, tenemos que, en ningún evento, acreditar un buen comportamiento en el penal y cumplir la fracción determinada de condena, *per se* materializan la libertad condicional, pues el legislador, sometió estas condiciones al estudio no solo de la conducta punible, con el fin de distinguir el tratamiento penitenciario que deban recibir quienes han ejecutado la conducta con especial menoscabo al bien jurídico protegido, sino verificar si durante su estadía en el penal, ha desarrollado labores que permitan evidenciar su voluntad de resocialización.

Para el caso del señor **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, la voluntad de resocialización es muy precaria. Además de contar con antecedentes, al salir en libertad condicional otorgada por el homólogo de Acacias, optó por continuar incurrido en el delito. De allí que al terminar de cumplir su nueva condena, fue dejado a disposición de este proceso el 03 de noviembre de 2022, para terminar de cumplir



esta pena. El hecho de haber estado con anterioridad en un centro penitenciario, no lo hizo cambiar de actitud. Por el contrario, apenas recobra su libertad, vuelve al delito, poniendo en riesgo no solo el patrimonio económico sino la vida de sus víctimas.

Resulta entonces de suma importancia la valoración que el juez executor realice de la forma y condiciones en que ha tenido lugar el tratamiento penitenciario del sentenciado, de cara, a las condiciones modales tenidas en cuenta al momento de estudiar la responsabilidad penal del condenado, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional.

Es claro que el fin fundamental de la pena además de su carácter preventivo, se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado, aserto que encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario cuando señala que el *"tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."*

Teniendo en cuenta la forma como **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** desarrolló las conductas punibles por las que resultó condenado, y el hecho de continuar inmerso en el delito, conlleva a que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, deba ponderar si el tratamiento penitenciario y carcelario surtido al penado durante su reclusión, ha cumplido con los fines previstos para la pena.

Para el caso, se ha de tener en cuenta que el tratamiento penitenciario que se pretende efectivizar en la persona del condenado, responde a los requerimientos legales dispuestos como fines de la pena, establecidos en el artículo 4ª del Código Penal, que se circunscriben a prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección al condenado.

Al hacer el análisis integral de los presupuestos que componen la norma contenida en el artículo 64 del Código Penal, tenemos que el penado ha cumplido el quantum requerido, estos es, tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión, así mismo, su comportamiento en la reclusión donde viene cumpliendo pena, ha sido calificado como bueno y ejemplar, conforme aparece registrado en su cartilla biográfica. Establecimiento que emitió concepto favorable para la concesión del subrogado, sin embargo el sentenciado no acreditó su arraigo, y además, ya había sido beneficiado con este subrogado, lo que aprovechó para seguir delinquiendo.

Así, al asumir el estudio en contexto, en respeto por los pronunciamientos de las colegiaturas, aún con ello, y sin desconocer el adecuado desempeño penitenciario que se evidencia en cabeza del penado durante el lapso que ha permanecido privado de la libertad por cuenta de este proceso, advierte este despacho que la decisión debe ser acorde, atendiendo que, cada caso particular debe ser estudiado de manera independiente y no puede ser tratado con el mismo rasero; para el caso del condenado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, ya había sido objeto del beneficio de libertad condicional, el que debió ser revocado en atención a que durante su periodo de prueba, volvió a delinquir, siendo objeto de nueva condena, lo que desborda en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del infractor.

Es evidente la necesidad, que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** continúe descontando su pena de prisión en centro de reclusión, en aras de lograr su



verdadera resocialización, que lo lleve, una vez en sociedad, a desarrollar actividades lícitas, en pro de su familia y la comunidad a la que se reintegre.

Por todo lo anterior, este juzgado negará la libertad condicional a **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, quien como consecuencia deberá continuar descontando su pena en reclusión formal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en la penitenciaría donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

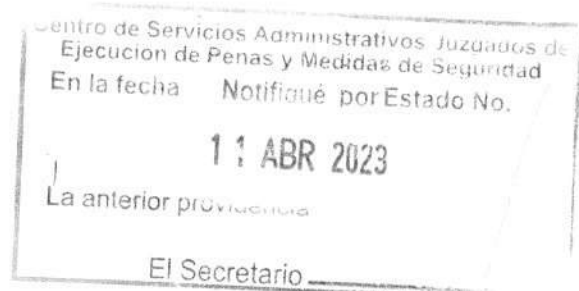
TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario, para que haga parte de la hoja de vida de **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 59307

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 212

FECHA DE ACTUACION: 28-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: ³¹~~28~~-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CRISTIAN MAJAN

FIRMA PPL:

CC: 1023904152

TD: 98682

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 59307 - 25 AI 212 - CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 10/04/2023 14:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 212 del 28 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado (a) CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 2:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: gymabogadosas@gmail.com <gymabogadosas@gmail.com>

Asunto: NI 59307 - 25 AI 212 - CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 212 - CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-59307-J25-DESPACHO-JUO-RV: URGENTE Recurso de reposición

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/04/2023 9:45 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 04-01-2023 10.28.pdf;

De: Wilquerson Martinez <wilquersonmartinez18@gmail.com>

Enviado: sábado, 1 de abril de 2023 10:42 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE Recurso de reposición del auto interlocutorio 212 de fecha del 28-02-2023 y notificado el día viernes 31-03-2023 dónde se da acusó de recibido a esta decisión y se radica el recurso de reposición el día sábado 01-04-2023.

Señor (es): juzgado 25 de epms de Bogotá DC.

Cordial saludo:

Por medio de la presente, radico vía correo electrónico esta solicitud, anexando foto de la misma y en archivo PDF, con sustento de la misma, de acuerdo con el decreto del 17 de marzo 2020.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la espera de una pronta respuesta, notificación y concepción de la misma, dejando a su criterio la decisión que corresponda, gracias.

Cordialmente:

Cristian Camilo Marín Marín.

cc:#1026565142.

td:#98682.

nui:#247674.

Cárcel picota Bogotá DC.

Patio:#7 antiguo patio:#3.

Estructura:#1.

Bogotá DC Abril 01 del 2023.

A.E.F. Solicito DERECHO DE PETICIÓN Art 23 CN.

SENDERO: JUEGADO 25 DE EPM5 DE BOGOTÁ DC
E.S.H.I.D.

ASUNTO: "RECURSO DE REPOSICIÓN Art 176 y 178 Cpp Ley 906 DE 2004, GN
CONTINUA DE LA DECISION TOMADA GN AUTO INTERLOCUTORIO N° 212
DE FECHA DEL 28-02-2023 Y NOTIFICADO EL DIA VIGENTES 31 DE
MARZO DEL 2023"

Cordial Saludo:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de solicitar ante su Honorable y oportuna, el recurso de reposición de la decisión tomada GN AUTO INTERLOCUTORIO N° 212 DE FECHA DEL 28-02-2023 y el cual se noifico el DIA 31-03-2023 y se le da curso de RECEPCION esta DECISION RECORRIENDO este recurso VIA CORREO ELECTRONICO AL DIA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA NOTIFICACION 01-04-2023, dentro del termino correspondiente de esta ALZADA. Por los siguientes motivos y razones que a continuación expongo, sustento y escribo lo siguiente:

MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO N° 212 DE FECHA DEL 28-02-2023, SU HONORABLE JUEGADO 25 DE EPM5 DE BOGOTÁ DC, TOMO LA DECISION DE NEGAR EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL 3/5 PARTES HASTA NUEVA OPORTUN, SEGUN LO AFIRMA EL SEGUNDO PUNTO DEL RESOLUTIVO DE ESTE AUTO, ENTRE LOS MOTIVOS QUE HAYAN A FAVOR esta DECISION esta, el NO ACREDITAR EL AREA DE FAMILIAR Y SOCIAL, el cual se APOYABA GN LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL y que fue RESPUESTA, SIN TENER Y CONFIRMAR EL DEBERE DE RESOLUCION DEL ART 64 Ley 599 DE 2000, YO LE PUEDO HUMILDEMENTE, SE ORIGINAR LA VERIFICACION DE AREA DE FAMILIAR Y SOCIAL GN LA SIGUIENTE INFORMACION:

Dirección: CALLE 21 # 76-62 Barrio BENISCA DE FUNTA GUDIMANABEA.
telefono: 313 2810491 preguntase por mi MAMA MARIA IRENE MARTIN, Anexo foto de cotajuicio, foto de REINTEGRACION DE MUJER ECONOMICAMENTE mi MAMA, cotajuicio de mi esposa, Reconocimiento de la J.A.C. y de la parroquia, foto de RECIBO DE PAGOS PUBLICOS, foto de firmas de los vecinos y foto del AUTO DEL 28-02-2023.

Esto con el fin de determinar por medio de un asistente social de los juzgados de EPMs, la verificación y confirmación del maltrato familiar y social, ya que es fundamental para demostrar que yo no voy a generar más justicia y que si su señora nuevamente termina el asunto de la ejecución de la condena en mi hogar y con la sociedad, ya que no se pudo tener en cuenta esta información para haber tomado una decisión más favorable para mí y que es indispensable para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art 64 Ley 599 de 2000, para el estudio y aprobación de la libertad condicional y readaptación Art 40 pp inciso 2 de la Ley 599 de 2000.

Por todo lo expuesto Radico via correo electrónico este decreto de petición, anexando fotos del escrito del mismo en archivo pdf. Anexo como soporte y sustento a esta petición, fotos del extrajudicial de mi mamá, Certificación de Ayuda Económica de mi mamá, Extrajudicial de mi mujer, Recomendaciones de la J.A.C. y parroquia, Firmas de los vecinos, foto de registro de servicios públicos y foto del auto calendarizado el día 28-02-2023, para dar trámite y respuesta, de acuerdo al decreto del 17 de marzo de 2020.

Agradecer de antemano por su buena colaboración y apoyo a la esperanza de una pronta y positiva Respuesta, notificación y concepción de la misma, dejando a su libre disposición la decisión que por derecho corresponda. Gracias.

CORDIALMENTE: Cristian Camilo Marín Marín
C.C. 1026565142
M 98682
MOT 247674

Cuando pueda Bogotá de Colombia
Págo 7 anexo págo 3
estructura 1



Número Único: 11001-60-00-015-2010-01547-00

Número Interno: (59307)

CONDENADO: CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN

Cédula de Ciudadanía: 1026565142

**DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACION
TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 212

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la libertad condicional de **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, conforme documentación allegada de la penitenciaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 17 de agosto de 2010, a la pena principal de 77 meses, 10 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TENTATIVA HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto calendarado 04 de Diciembre de 2013, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 24 meses y 19 días.

Este despacho judicial mediante auto calendarado 13 de junio de 2017, le revocó el subrogado de la libertad condicional ante el incumplimiento de las obligaciones, quedándole pendiente por purgar 24 meses, 19 días.

Este Juzgado reasumió conocimiento el 07 de diciembre de 2022, informando lo pertinente a la partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, fue puesto a **disposición de este proceso el 03 de noviembre de 2022**, para terminar de cumplir la pena que aún le hace falta. El día de ayer, se le redimió pena por 23.5 días.

Notificado el día viernes 31-03-2023.



SIGCMA

El Complejo Carcelario y Penitenciario, allegó la cartilla biográfica, certificados de conducta y concepto favorable para eventual libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que *" El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...."*

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado de la penitenciaría, oficio 1190 fechado el 22 de diciembre de 2022, adjuntando resolución No. 5243 del 21 de diciembre de 2022, proferida por el Consejo de Disciplina del ERON, en la cual conceptuó favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional para **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**.



Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, donde se da cuenta que el comportamiento mostrado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por cuenta de este proceso, ha sido calificado en grado de bueno y ejemplar.

Respecto del cumplimiento de la pena de prisión 77 meses y 10 días de prisión, donde las tres quintas partes equivalen a **46 meses, 12 días**.

Al punto, se evidencia que por razón de esta actuación a **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacías, el 04 de diciembre de 2013, le concedió la libertad condicional, imponiéndole como periodo de prueba, el tiempo que aún le hacía falta para cumplir el total de la pena. Esto es, 24 meses y 19 días. Es decir que al día de hoy, tiene mas que cumplidas las tres quintas partes de la pena que demanda la ley.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, dentro de la foliatura que compone el expediente, no se cuenta con elementos que la demuestren y que den certeza al Despacho de su ubicación.

No hay constancia de condena en perjuicios, por lo que el despacho queda relevado de hacer análisis al respecto.

Frente al desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, contamos con la cartilla biográfica, donde se puede verificar que, por lo menos durante el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, ha mantenido buena conducta. Si bien registra una sanción disciplinaria, esta data del 16 de agosto de 2012.

Sin embargo, el Despacho no puede desconocer, de acuerdo a la información obrante en autos que el Estado a través de apoderador judicial, le otorgó el 4 de diciembre de 2013 la libertad condicional, oportunidad que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** aprovechó para seguir delinquir, de allí que se le revocara el subrogado que le había sido otorgado por el homólogo de Acacías.

No es la primera vez que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** se ve involucrado en este tipo de comportamientos. Cuenta con un número plural de antecedentes, sentencias condenatorias, además de haber incursionado en nuevo delito al encontrarse en periodo de prueba por cuenta de estas diligencias.

Así, tenemos que, en ningún evento, acreditar un buen comportamiento en el penal y cumplir la fracción determinada de condena, *per se* materializan la libertad condicional, pues el legislador, sometió estas condiciones al estudio no solo de la conducta punible, con el fin de distinguir el tratamiento penitenciario que deban recibir quienes han ejecutado la conducta con especial menoscabo al bien jurídico protegido, sino verificar si durante su estadía en el penal, ha desarrollado labores que permitan evidenciar su voluntad de resocialización.

Para el caso del señor **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, la voluntad de resocialización es muy precaria. Además de contar con antecedentes, al salir en libertad condicional otorgada por el homólogo de Acacías, optó por continuar incurriendo en el delito. De allí que al terminar de cumplir su nueva condena, fue dejado a disposición de este proceso el 03 de noviembre de 2022, para terminar de cumplir



esta pena. El hecho de haber estado con anterioridad en un centro penitenciario, no lo hizo cambiar de actitud. Por el contrario, apenas recobra su libertad, vuelve al delito, poniendo en riesgo no solo el patrimonio económico sino la vida de sus víctimas.

Resulta entonces de suma importancia la valoración que el juez executor realice de la forma y condiciones en que ha tenido lugar el tratamiento penitenciario del sentenciado, de cara, a las condiciones modales tenidas en cuenta al momento de estudiar la responsabilidad penal del condenado, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional.

Es claro que el fin fundamental de la pena además de su carácter preventivo, se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado, aserto que encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario cuando señala que el *"tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."*

Teniendo en cuenta la forma como **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** desarrolló las conductas punibles por las que resultó condenado, y el hecho de continuar inmerso en el delito, conlleva a que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, deba ponderar si el tratamiento penitenciario y carcelario surtido al penado durante su reclusión, ha cumplido con los fines previstos para la pena.

Para el caso, se ha de tener en cuenta que el tratamiento penitenciario que se pretende efectivizar en la persona del condenado, responde a los requerimientos legales dispuestos como fines de la pena, establecidos en el artículo 4º del Código Penal, que se circunscriben a prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección al condenado.

Al hacer el análisis integral de los presupuestos que componen la norma contenida en el artículo 64 del Código Penal, tenemos que el penado ha cumplido el quantum requerido, estos es, tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión, así mismo, su comportamiento en la reclusión donde viene cumpliendo pena, ha sido calificado como bueno y ejemplar, conforme aparece registrado en su cartilla biográfica. Establecimiento que emitió concepto favorable para la concesión del subrogado, sin embargo el sentenciado no acreditó su arraigo, y además, ya había sido beneficiado con este subrogado, lo que aprovechó para seguir delinquiendo.

Así, al asumir el estudio en contexto, en respeto por los pronunciamientos de las colegiaturas, aún con ello, y sin desconocer el adecuado desempeño penitenciario que se evidencia en cabeza del penado durante el lapso que ha permanecido privado de la libertad por cuenta de este proceso, advierte este despacho que la decisión debe ser acorde, atendiendo que, cada caso particular debe ser estudiado de manera independiente y no puede ser tratado con el mismo rasero; para el caso del condenado **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, ya había sido objeto del beneficio de libertad condicional, el que debió ser revocado en atención a que durante su periodo de prueba, volvió a delinquir, siendo objeto de nueva condena, lo que desborda en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del infractor.

Es evidente la necesidad, que **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** continúe descontando su pena de prisión en centro de reclusión, en aras de lograr su



SIGCMA

verdadera resocialización, que lo lleve, una vez en sociedad, a desarrollar actividades lícitas, en pro de su familia y la comunidad a la que se reintegre.

Por todo lo anterior, este juzgado negará la libertad condicional a **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, quien como consecuencia deberá continuar descontando su pena en reclusión formal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.**,

RESUELVE

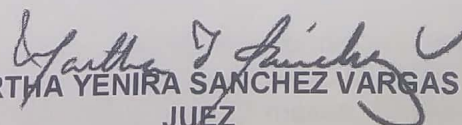
PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en la penitenciaría donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario, para que haga parte de la hoja de vida de **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO



ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
ART. 1º del DECRETO 1557 DE 1989 Y ART. 188 DEL C.G.P.

ACTA No. 2436

En el Municipio de MOSQUERA, Departamento de CUNDINAMARCA, República de COLOMBIA, a los OCHO (08) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), en el Despacho de la Notaria UNICA del Circulo de MOSQUERA, compareció: **MARIA IRENE MARIN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la CALLE 21 No 7 B 62 BARRIO BELLISCA de FUNZA (CUND), Cel. 3132810491, ocupación AMA DE CASA, de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.933.248 expedida en BOGOTA D.C; quien BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, declaró:

1. Sobre mis generalidades de Ley son como quedaron escritos inicialmente.
2. Soy persona idónea y apta para declarar en Juicio y fuera de él.
3. Manifiesto que soy MADRE del señor **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1021565142 expedida en BOGOTA D.C, quien está privado de la libertad en LA CARCEL LA PICOTA de BOGOTA D.C., NIU 247674, TD 98682.

LA ANTERIOR DECLARACION CON DESTINO A TRAMITES JUDICIALES

NOTA: EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO CONSIGNADO EN LA PRESENTE ACTA. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN MODIFICACIONES O ADICIONES POSTERIORES A LA MISMA.

CON LA FINALIDAD DE HACER TRAMITES NOTARIALES, Y DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012, AUTORIZO QUE LA INFORMACION DE MIS DATOS PERSONALES SEAN TRATADOS DE ACUERDO A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y DE HABEAS DATA, BAJO EL ENTENDIMIENTO DE QUE SEGÚN EL ART. 6 DE ESTA LEY NO ESTOY OBLIGADO(A) A AUTORIZAR DE TRATAMIENTO DE MIS DATOS SENSIBLES.

EL (LA) DECLARANTE:

HUELLA

Maria irene Marin

MARIA IRENE MARIN

C.C. No. 51933248 Bta

LA SUSCRITA NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MOSQUERA (CUND), CERTIFICA:
Que la anterior declaración, ha sido recepcionada conforme al decreto ley 1557 de 1989.


JENNY PATRICIA CAMILO SALCEDO
NOTARIA (F)

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA****DECLARACIÓN EXTRAJUICIO**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Mosquera, 2022-11-08 10:05:54

Comparecío

MARIN MARIA IRENE identificado(a) con C.C. 51933248

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código ex832.



EX832



Maria Irene Marin
Firma compareciente

JENNY PATRICIA CAMELO SALCEDO
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE MOSQUERA





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO



ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
ART. 1º del DECRETO 1557 DE 1989 Y ART. 188 DEL C.G.P.

ACTA No. 2470

En el Municipio de MOSQUERA, Departamento de CUNDINAMARCA, República de COLOMBIA, a los DIEZ (10) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), en el Despacho de la Notaria UNICA del Circulo de MOSQUERA, compareció: MARIA IRENE MARIN, mayor de edad, domiciliada y residente en la CALLE 21 No 7 B 62 BARRIO BELLISCA de FUNZA (CUND), Cel. 3132810491, ocupación AMA DE CASA, de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.933.248 expedida en BOGOTA D.C; quien BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, declaró:

1. Sobre mis generalidades de Ley son como quedaron escritos inicialmente.
2. Soy persona idónea y apta para declarar en Juicio y fuera de él.
3. Manifiesto que soy MADRE del señor CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.565.142 expedida en BOGOTA D.C, quien está privado de la libertad en LA CARCEL LA PICOTA de BOGOTA D.C, NIU 247674, TD 98682 y yo económicamente he sido su apoyo incondicionalmente.

LA ANTERIOR DECLARACION CON DESTINO A TRAMITES JUDICIALES

NOTA: EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO CONSIGNADO EN LA PRESENTE ACTA. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN MODIFICACIONES O ADICIONES POSTERIORES A LA MISMA.

CON LA FINALIDAD DE HACER TRAMITES NOTARIALES, Y DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012, AUTORIZO QUE LA INFORMACION DE MIS DATOS PERSONALES SEAN TRATADOS DE ACUERDO A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y DE HABEAS DATA, BAJO EL ENTENDIMIENTO DE QUE SEGÚN EL ART. 6 DE ESTA LEY NO ESTOY OBLIGADO(A) A AUTORIZAR DE TRATAMIENTO DE MIS DATOS SENSIBLES.

EL (LA) DECLARANTE:

HUELLA

Maria Irene Marin

MARIA IRENE MARIN

CC. No. 51933248 B + a

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOSQUERA (CUND) CERTIFICA:

Que la anterior declaración, ha sido recepcionada conforme al decreto ley 1557 de 1989

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA****DECLARACIÓN EXTRAJUICIO**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Mosquera, 2022-11-10 16 03 39

Comparecío

MARIN MARIA IRENE identificado(a) con C.C. 51933248

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código ez6z6.



EZ6Z6



Maria Irene Marin
Firma compareciente

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MOSQUERA





DIOCESIS DE FACATATIVÁ
PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS FUNZA

CERTIFICACIÓN

El suscrito párroco certifica que según certificado de la presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Bellisca el señor **CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN** identificado con **C.C.1.026.565.142** de Bogotá, hijo de la señora MARIA IRENE MARIN, vive en la Calle 21 No. 7b – 62, desde hace 10 años. Este barrio hace parte de las zonas pastorales de nuestra parroquia.

En constancia se firma y sella a los 08 días del mes de noviembre de 2022.


Pbro. Jesús Emilio Rodríguez Peña
Párroco



En Jesucristo seamos todos un solo corazón

Calle 19 No. 6 – 10/24 Barrio México – Tel: 8259570 – 9224958 – Funza (Cundinamarca)
NIT. 800.010995-8 Email: pscdj8715@hotmail.com



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BELLISCA

PERSONERÍA JURÍDICA N° 1210 DEL 18 DE ABRIL DE 1966 Expedida por Min justicia

CONSTANCIA

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Dirigida: A QUIEN INTERESE

Que eL (la) Señora: MARIA IRENE MARIN

Identificado con Número de Documento : C.C. N° 51.933.248

Expedida en : BOGOTA D.C.

Hija: CRISTIAN CAMILO MARIN MARIN C.C. N° 1.026.565.142

Reciden : EN EL BARRIO BELLISCA EN LA DIR: CALLE 21N° 7 B 62

Hace: 10 AÑOS

Telefono: 3132810491

Propietario : JOSE RUPERTO PARRA

MARIA VICTORIA BUENAVENTURA
C.C N°. 21.203.139 de San Martin Meta
Presidenta J.A.C Barrio Bellisca

Maria Angela Turriago
MARIA ANGELA TURRIAGO

C.C. 20.550.788

Luis Sergio Bernal

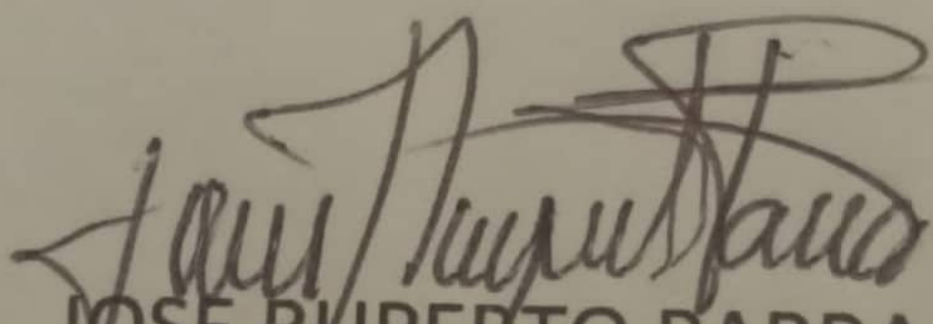
LUIS SERGIO BERNAL

C.C. 80.383.109

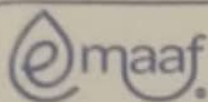
Nidia Suarez Aguilera

NIDIA SUAREZ AGUILERA

C.C. 52.470.307


JOSE RUPERTO PARRA
C.C. 19.319.636

3273860233



Calle 16 No 16 - 04 PBX 8221450 FAX 8220167

LÍNEA DIRECTA: 311 887 5844

NIT: 832000776-5

info@emaafesp.gov.co www.emaafesp.gov.co

Factura No.

7355512

Datos del Usuario

RUPERTO PARRA JOSE

CL 21 7 B 62

Correspondencia: CL 21 7 B 62

Clase de Uso: RESIDENCIAL

Ubicación: URBANO

Código de Ruta: 14000000047500

Multiusuario: SI [] NO [x]

Estrato

RESIDENCIAL 2

Ciclo: 1

Unidades

Período Facturado

09/02/2023 - 09/03/2023

Tarifa Mes De

Marzo

Fecha de Expedición

03/04/2023

CÓDIGO INTERNO
(Número de referencia para cualquier consulta o pago)

1083294

Número de Medidor: 10004046

Períodos Vencidos

0

Novedad / Anomalia

INFORMACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO

Lectura Actual: 1429

Lectura Anterior 1: 1425

Lectura Anterior 2: 1419

CONSUMO
ACTUAL EN m³

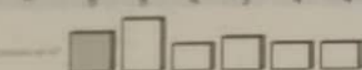
4

Facturado con consumo: REAL [x] PROMEDIO []

Consumo Promedio Histórico: 5

CONSUMOS HISTÓRICOS

Consumo en m³



INFORMACIÓN BASE DE LIQUIDACIÓN

Descripción	Cantidad
Tarifa básica y limpieza suscriptor	0.0040
Tarifa de recarga de Aseo por suscriptor	0.0000
Tarifa de mantenimiento aseo suscriptor	0.0440
Tarifa de residuos sólidos por suscriptor	0.0460
Tarifa de residuos sólidos afines suscriptor	0.0000
Factor de Subsidio (1 a 6 Contribución) (1)	-0.4000

LIQUIDACIÓN SERVICIO DE ASEO

Cuentas	Descripción	Valor
201	Costo fijo total	6.518.00
204	Costo variable de residuos sólidos	8.526.00
207	Valor Base Aseo de residuos por Contribución o Subsidio	6.538.00
		-8.632.00
SUBTOTAL ASEO [3]		12,950.00

LIQUIDACIÓN DE OTROS COBROS

Cuentas	Descripción	Valor
249	AJUSTE	5
253	AJUSTE TARIFARIO ASE	1934
SUBTOTAL OTROS COBROS [4]		1,939.00

LIQUIDACIÓN SERVICIO DE ACUEDUCTO

CMO: Costo Medio Operación
CMI: Costo Medio InversiónCMT: Costo Medio Tasa de Uso
CMO: CMO + CMI

Descripción / Rango de Consumo	m³	Vr. unitario C.R.	Valor total	-Subsidio Factor	+Aporte Factor	Total a Pagar	Tarifa Vr. Unitario
		CMOI + CMT		43%	0%		
Básico 0-11	4	3214.36 5.98	12881.36	5567.02	0.00	7314.34	2087.63
Complementario 12-22	0	3214.36 5.98	0.00	0.00	0.00	0.00	3479.39
Suplementario >22	0	3214.36 5.98	0.00	0.00	0.00	0.00	3479.39
Cargo Fijo	0	7090.49 0.00	7090.49	2836.20	0.00	4254.29	4254.29
SUBTOTAL ACUEDUCTO [1]			19971.85	8403.00	0.00	12605.00	

LIQUIDACIÓN SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CMO: Costo Medio Operación
CMI: Costo Medio InversiónCMT: Costo Medio Tasa de Uso
CMO: CMO + CMI

Descripción / Rango de Consumo	m³	Vr. unitario C.R.	Valor total	-Subsidio Factor	+Aporte Factor	Total a Pagar	Tarifa Vr. Unitario
		CMOI + CMT		43%	0%		
Básico 0-11	4	2232.54 16.31	8995.40	3886.05	0.00	5109.35	1457.27
Complementario 12-22	0	2232.54 16.31	0.00	0.00	0.00	0.00	2428.78
Suplementario >22	0	2232.54 16.31	0.00	0.00	0.00	0.00	2428.78
Cargo Fijo	0	4128.94 0.00	4128.94	1651.58	0.00	2477.36	2477.36
SUBTOTAL ALCANTARILLADO [2]			13124.34	5537.62	0.00	8306.00	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA
MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD
CON EL ART.130 DE LA LEY 142 DE 1994

FECHA LIMITE DE PAGO

17/04/2023

TOTAL A PAGAR

35,800

Factura No.

Nombre del Suscriptor

Dirección del Predio

Código Interno

7355512

RUPERTO PARRA JOSE

CL 21 7 B 62

1083294

SERVICIO PARA COBRO DE PAGOS - NO VALER SIN FIRMAR NI TENER QUE SER EN ESTOS ESPACIOS



Total Acueducto

Total Alcantarillado

Total Aseo

Total Otros Cobros

12,605.00

8,306.00

12,950.00

1,939.00

TOTAL A PAGAR

FECHA DE VENCIMIENTO

35,800

17/04/2023

